



Expediente: 23100215
Radicado: RE-03558-2025
Sede: SANTUARIO
Dependencia: OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 08/09/2025 Hora: 11:54:58 Folios: 11



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL.

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993; el Decreto 2811 de 1974; el Decreto 1076 del 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 1303 del 8 de mayo de 2001, Cornare otorgó Licencia Ambiental Única a la sociedad **INDUSTRIAL DE MATERIAS PRIMAS S.A.**, con matrícula No. 55-0029878-4, para el proyecto minero de explotación de minerales calcáreos, denominado "Mina La Peña", que se desarrolla en la vereda Alta vista- Río Claro del municipio de Sonsón – Antioquia, amparado con contrato de concesión minera con placa No. 12502 (FIJJ-04). Posteriormente, a través de la Resolución No. 112-5023 del 12 de diciembre de 2002, se autorizó la cesión de la referida licencia ambiental en favor de la empresa **CALCÁREOS INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS LTDA. – CALINA**, con NIT. 890.900.844-0.

Que la licencia ambiental en comento ha sido objeto de modificación a través de las Resoluciones No. 112-0505 del 24 de febrero de 2009, para la actualización del Plan de Manejo Ambiental; 112-1515 del 15 de diciembre de 2017, para la inclusión de una planta de beneficio y la inclusión de una concesión de aguas superficiales para uso industrial; 112-2776-2017 del 14 de junio de 2017, para incorporar un permiso de aprovechamiento forestal único de bosque natural, aprobando las respectivas propuestas de compensación por pérdida de biodiversidad y del recurso suelo, de igual modo, se prohíbe realizar cualquier tipo de explotación en cuevas; 112-2094-2019 del 20 de junio de 2019, con el cual se aclara la vigencia de la licencia ambiental, estableciendo que "se otorga hasta el vencimiento definitivo de la concesión minera, inclusive sus prórrogas". De acuerdo con el reporte que arroja la plataforma de la Agencia Nacional de Minería, la fecha de terminación de la concesión minera es el tres (3) de diciembre de 2032.

Que mediante correspondencia externa con radicado CE-01294-2025 del 27 de enero de 2025, la sociedad **CALCÁREOS INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS LTD- CALINA**, solicitó la modificación de la licencia ambiental, con el fin de actualizar el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, obtener el permiso de emisiones atmosféricas dispersas para los proceso de extracción, clasificación y trituración , y solicitar un cambio de periodicidad de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), pasando de periodicidad semestre a anual.



Que mediante correspondencia con radicado **CS-02566-2025 del 25 de febrero de 2025**, se remitió la liquidación de servicios por el trámite y se solicitó el ajuste de la información cartográfica; mismo al que la empresa **CALCÁREOS INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS LTD-CALINA**, dio respuesta a través de las correspondencias con radicado **CE-05096-2025 del 20 de marzo de 2025** y **CE-05168-2025 del 21 de marzo de 2025**.

Que mediante Auto con radicado **AU-01234-2025 del 28 de marzo de 2025**, se dio inicio al trámite de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución con radicado **No. 1303 del 08 de mayo de 2001**, solicitado por la sociedad **CALCÁREOS INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS LTD- CALINA**, con NIT. **890.900.844-0**, a través de su representante legal, con el fin de actualizar el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, obtener el permiso de emisiones atmosféricas dispersas para los procesos de extracción, clasificación y trituración, y solicitar un cambio en la periodicidad de la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), pasando de una frecuencia semestral a anual.

Que se realizó por parte de equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales la evaluación de las correspondencias **CE-01294-2025 del 27 de enero de 2025** y **CE-05168-2025 del 21 de marzo de 2025**, contentivos de los complementos al Estudio de Impacto Ambiental, fruto de dicha revisión se generó el concepto técnico con radicado **IT-02581-2025 del 29 de abril de 2025**, dentro del cual se conceptuó la necesidad de requerir información adicional dentro del trámite de modificación de licencia ambiental. El 06 de mayo de 2025 se realizó la reunión de información con el fin de requerir por única vez a la sociedad **CALCÁREOS INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS LTD- CALINA**, de lo anterior se generó el Acta con radicado **AC-01730-2025 del 06 de mayo de 2025**, en la cual se estableció como fecha límite para la entrega de la información el 09 de junio de 2025.

Que mediante correspondencia con radicado **CE-09284-2025 del 27 de mayo de 2025**, se solicitó una prórroga para la atención de los requerimientos del Acta de Información Adicional **AC-01730-2025 del 06 de mayo de 2025**, argumentando la imposibilidad de realizar estudios adicionales para dar cumplimiento a los requerimientos; revisada la solicitud, la Corporación decide mediante Auto con radicado **AU-02240-2025 del 09 de junio de 2025**, acceder al plazo adicional teniendo como nueva fecha de entrega el día 09 de julio de 2025.

Que nuevamente mediante correspondencia con radicado **CE-11573-2025 del 01 de julio de 2025**, la empresa **CALINA**, solicita una prórroga adicional para dar cumplimiento a lo requerido mediante Acta **AC-01730-2025 del 06 de mayo de 2025**, argumentando circunstancias de fuerza mayor, dado que los laboratorios contratados para realizar las pruebas no podían entregar los resultados en el tiempo establecido, luego de analizar la

solicitud la Corporación, emitió el Auto con radicado **AU-02716-2025 del 08 de julio de 2025**, donde se accede a la prórroga otorgando como nueva fecha límite para la entrega de la información adicional el día 09 de agosto de 2025.

Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-14201-2025 del 08 de agosto de 2025**, la sociedad **CALCÁREOS INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS LTD- CALINA**, remitió respuesta a los requerimientos derivados del Acta con radicado **AC-01730-2025 del 06 de mayo de 2025**.

Que profesionales de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales procedieron a evaluar la correspondencia remitida por parte de la sociedad **CALCÁREOS INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS LTD- CALINA** a través de la correspondencia **CE-14201-2025 del 08 de agosto de 2025** en respuesta a los requerimientos derivados del Acta con radicado **AC-01730-2025 del 06 de mayo de 2025**, generando el informe técnico con radicado **IT-06118-2025 del 04 de septiembre de 2025**, en el cual se desprende que la información presentada por el interesado es técnica y ambientalmente suficiente para entrar a decidir.

Que mediante Auto se declaró reunida información para decidir dentro del trámite de modificación de licencia ambiental.

FUNDAMENTOS LEGALES

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo 8 de la Constitución Nacional determina que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

El artículo 79 ibídem dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado.

Que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De la modificación de la licencia ambiental

Los artículos 2.2.2.3.7.1 y siguientes del decreto 1076 de 2015, regulan el procedimiento y requisitos para la modificación de la licencia ambiental, y señala que procede entre otros casos:

1. *Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.*

....

3. *Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.*

....

Dentro del decreto en mención se establece lo siguiente:

(...) ARTÍCULO 2.2.2.3.8.1. Trámite:

1. *A partir de la fecha de radicación de la solicitud con el lleno de los requisitos exigidos, la autoridad ambiental competente, de manera inmediata procederá a para expedir el acto de inicio de trámite de modificación de licencia ambiental que será comunicado en los términos de la Ley 1437 de 2011 y se publicará en el boletín de la autoridad ambiental competente en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.*

2. *Expedido el acto administrativo de inicio trámite de modificación, la autoridad ambiental competente evaluará que el complemento del estudio ambiental presentado se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y realizará visita al proyecto, cuando la naturaleza del mismo lo requiera, dentro de los quince (15) días hábiles después del acto administrativo de inicio; cuando no se estime pertinente la visita o habiendo vencido el anterior lapso la autoridad ambiental competente dispondrá de cinco (5) días hábiles para realizar una reunión con el fin de solicitar por una única vez la información adicional que se considere pertinente.*

Dicha reunión será convocada por la autoridad ambiental competente mediante oficio, a la cual deberá asistir por lo menos el solicitante, o representante legal en caso de ser persona jurídica o su apoderado debidamente constituido, y por parte de la autoridad ambiental competente deberá asistir el funcionario delegado para tal efecto. Así mismo en los casos de competencia de la ANLA, esta podrá convocar a dicha reunión a la(s) Corporación (es) Autónoma (s) Regional (es), de Desarrollo Sostenible o los Grandes Centros Urbanos que se encuentren en el área de jurisdicción del proyecto, para que se pronuncien sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Este será el único escenario para que la autoridad ambiental requiera por una sola vez información adicional que considere necesaria para decidir, la cual quedará plasmada en acta.

Toda decisión que se adopte en esta reunión se notificará verbalmente, debiendo dejar precisa constancia a través de acta de las decisiones adoptadas y de las circunstancias en que dichas decisiones quedaron notificadas. Así mismo, contra las decisiones adoptadas en esta reunión por la autoridad ambiental, procederá el recurso de reposición, el cual deberá resolverse de plano en la misma reunión, dejando constancia en el acta.

La inasistencia a esta reunión por parte del solicitante no impedirá la realización de la misma, salvo cuando por justa causa el peticionario, lo solicite.

En los casos de competencia de la ANLA, la inasistencia a esta reunión por parte de la Corporación Autónoma Regional, de Desarrollo Sostenible o Grandes Centros Urbanos convocados no impedirá la realización de la misma.

El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada en el requerimiento efectuado por la autoridad ambiental y, sólo podrá ser aportada por una única vez. En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, la autoridad ambiental competente no considerará dicha información dentro del proceso de evaluación de la solicitud de modificación de licencia ambiental.

3. Cuando el solicitante no allegue la información en los términos establecidos en el numeral anterior, la autoridad ambiental ordenará el archivo de la solicitud de modificación y la devolución de la totalidad de la documentación aportada, mediante acto administrativo motivado que se notificará en los términos de la ley.

4. *Allegada la información por parte del solicitante, la autoridad ambiental dispondrá de hasta diez (10) días hábiles adicionales para solicitar a otras entidades o autoridades los conceptos técnicos o informaciones pertinentes que deberán ser remitidos en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.*

Durante el trámite de solicitud de conceptos a otras autoridades, la autoridad ambiental competente deberá continuar con la evaluación de la solicitud.

5. *Vencido el término anterior la autoridad ambiental contará con un término máximo de veinte (20) días hábiles, para expedir el acto administrativo que declara reunida información y la resolución o el acto administrativo que otorga o niega la modificación de la licencia ambiental. Tal decisión deberá ser notificada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y publicada en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.*

6. *Contra la resolución por la cual se otorga o se niega la modificación de la licencia ambiental proceden los recursos consagrados en la Ley 1437 de 2011.*

De la competencia de esta Corporación

Mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento y/ o modificación de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en Municipios y Departamentos por delegación de aquellas.

El artículo 49 de la Ley 99 de 1993, indica que “la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental.”

Es competente el director general de la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Negro y Nare “**Cornare**” para conocer del asunto.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

ASPECTOS TÉCNICOS DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL.

Evaluado el complemento del Estudio de Impacto Ambiental presentado por la sociedad **CALCÁREOS INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS LTDA. – CALINA**, con NIT. **890.900.844-0**; un equipo técnico interdisciplinario de la Corporación expidió los Conceptos **IT-02581-2025 del 29 de abril de 2025** y **IT-06118-2025 del 04 de septiembre de 2025**, los cuales hacen parte

integral de este acto administrativo y en los que se realizó el análisis detallado de los elementos constitutivos de los términos establecidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales fijado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en estos se identifican de manera adecuada una zonificación ambiental con las respectivas áreas de exclusión, áreas de intervención con restricciones y áreas de intervención, además de todas las medidas de mitigación, compensación, conservación y recuperación de los impactos que se generarían en desarrollo de la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 1303 del 8 de mayo de 2001 dicha modificación con el fin de modificar el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, obtener el permiso de emisiones atmosféricas dispersas para los procesos de extracción, clasificación y trituración, y solicitar un cambio en la periodicidad de la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), pasando de una frecuencia semestral a anual.

Concretamente, en el informe técnico con radicado IT-06118-2025 del 04 de septiembre de 2025, el equipo técnico de la Corporación concluyó lo siguiente:

4. CONCLUSIONES GENERALES:

REQUERIMIENTOS DEL ACTA		CUMPLIDO		
		SI	NO	PARCIAL
ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO				
<i>Definición y delimitación del área de influencia</i>				
1	MEDIO ABIÓTICO <i>Presentar la delimitación y definición del área de influencia del medio abiótico identificando si se presentan cambios con respecto a lo obtenido en la modificación realizada en 2017 teniendo en cuenta los impactos acumulativos y sinérgicos en los diferentes componentes del medio. Deberá tener en cuenta, los impactos asociados a los permisos objeto de modificación, como lo es vertimientos, concesión de aguas y emisiones atmosférica y la trascendencia de éstos.</i>	X		
2	MEDIO BIÓTICO <i>Presentar la delimitación y definición del área de influencia del medio biótico identificando si se presentan cambios con respecto a lo obtenido en la modificación realizada en 2017 teniendo en cuenta los impactos acumulativos y sinérgicos en los diferentes componentes del medio. Deberá tener en cuenta, los impactos asociados a los permisos objeto de modificación, como lo es vertimientos y emisiones atmosférica y la trascendencia de éstos.</i>	X		
3	MEDIO SOCIOECONÓMICO <i>Actualizar o ajustar el área de influencia correspondiente al medio socioeconómico, atendiendo a los lineamientos establecidos en los términos de referencia para el sector minero y específicamente en la metodología general para la elaboración y presentación de estudios ambientales (MADS, 2018), de manera que se defina un área de influencia única, acorde a la trascendencia real de los impactos.</i>			X
CARACTERÍSTICAS DEL ÁREA DE INFLUENCIA				
<i>MEDIO ABIÓTICO</i>				
4	USOS DEL SUELO <i>Este componente debe ser desarrollado conforme a la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales (MADS, 2018) y</i>	X		

	<p>los términos de referencia, sustentado técnicamente y analizado, además debe incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Caracterización actual del uso del suelo en el área de influencia del proyecto. • Integración de instrumentos de planificación como el EOT y el POMCA. • Incorporación de la zonificación establecida en el certificado de usos del suelo del predio. • Análisis de compatibilidad del proyecto con los usos definidos y la identificación de posibles conflictos de uso. • Mapas temáticos que respalden la información (esto incluye actualización de la cartografía según modelo de datos ANLA). 			
5	<p>CALIDAD DEL AGUA Presentar dentro del complemento del estudio de impacto ambiental la información que analiza las características de calidad del agua, de manera que se pueda identificar si estas condiciones han cambiado con respecto a la actividad del proyecto, justificando si las fuentes hídricas el área de influencia no presenta cambios en cuanto a calidad, en especial aquellas cercanas al punto de descarga al suelo del sistema de vertimientos.</p>			X
6	<p>Presentar y analizar las características de calidad del agua e identificar los usos actuales y proyectados de la fuente hídrica objeto de solicitud de concesión de agua de uso doméstico, siguiendo lo establecido en los términos de referencia.</p>	X		
	<p>GEOTECNIA Desarrollar el componente de geotecnia. Se debe garantizar que el sistema de vertimiento no genere condiciones de riesgo ni se vea afectada por la inestabilidad del terreno. Para ello, será necesario realizar un análisis de estabilidad del talud, tanto en condiciones estáticas como pseudoestáticas, que considere las características geotécnicas del sitio, el talud y la influencia de la vía cercana.</p>	X		
	<p>ATMÓSFERA</p>			
8	<p>Información meteorológica Realizar la actualización de la caracterización meteorológica a partir del procesamiento de los datos de estaciones del IDEAM o productos de reanálisis siguiendo lo propuesto por la metodología de presentación de estudios ambientales.</p>			X
9	<p>Identificación de fuentes de emisiones atmosféricas Presentar un mapa en el cual se identifique la localización de los procesos identificados como fuentes, además de que se identifiquen los potenciales receptores sensibles con respecto al área de influencia del proyecto.</p>	X		
	<p>MEDIO SOCIECONÓMICO</p>			
	<p>Participación y socialización con las comunidades</p>			
10	<p>Realizar el proceso de socialización de la actividad objeto de la modificación de la licencia ambiental, así como de las actualizaciones y ajustes a que haya lugar, tanto con las comunidades como con las autoridades locales del área de influencia; de lo cual deberá presentar las correspondientes evidencias de las reuniones realizadas con los diferentes grupos de interés y del proceso de convocatoria, además describir las estrategias y los medios utilizados para tal fin. Las evidencias que debe presentar son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actas de reuniones en los que se registren los temas desarrollados, las intervenciones por parte de los asistentes, así como las respuestas a las inquietudes y manifestaciones realizadas y los acuerdos y compromisos establecidos. Esta deberá estar firmada por los asistentes o por un representante, previamente elegido por éstos. • Registro de asistencia a las reuniones de socialización, en los que se registre hora y lugar del encuentro y grupo de interés asistente. • Registro fotográfico con fecha impresa en marca de agua y nombre del evento. • Presentación o memorias utilizadas para la exposición de los 	X		

	temas desarrollados.			
11	Presentar la descripción de los medios y estrategias utilizadas para la convocatoria a las reuniones realizadas y adjuntar las respectivas evidencias (copia de oficios, correos, volantes, avisos publicados en redes sociales, publicación en carteleras, certificado de emisión avisos radiales, entre otros, según aplique).	X		
12	Presentar información actualizada, en lo posible proveniente de fuentes primarias, de las características socioeconómicas del área de influencia del proyecto, específicamente de la vereda Altavista del municipio de San Luis; desarrollando los componentes demográfico, espacial, económico, cultural, político – organizativo, tendencias de desarrollo, información conflicto armado, restitución de tierras, entre otros temas relacionados; de manera que se refleje la realidad del territorio y la relación del proyecto en las dinámicas socioeconómicas actuales.	X		
SERVICIOS ECOSISTÉMICOS				
13	Presentar el capítulo de servicios ecosistémicos de acuerdo con los lineamientos de los términos de referencia para el sector minero, así como lo establecido en la metodología general de estudios ambientales (MGEA, 2018), específicamente el numeral 4.4 (Servicios Ecosistémicos); debido a que el usuario presenta una descripción conceptual sobre los servicios ecosistémicos, pero no se realiza un desarrollo de la información solicitada en el capítulo.	X		
ZONIFICACIÓN AMBIENTAL				
14	Presentar para los tres medios la zonificación ambiental, incorporando metodología y ajustándose de acuerdo con el área de influencia delimitada para cada medio.	X		
15	Ajustar la zonificación ambiental correspondiente al medio socioeconómico, acorde con los ajustes aplicados al área de influencia de este medio, para lo cual debe atender los lineamientos establecidos en la metodología general para la elaboración y presentación de estudios ambientales (MADS, 2018).	X		
DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES				
Concesión de aguas				
16	Presentar toda la información necesaria para solicitar la concesión de agua de uso doméstico que requiere el proyecto; se deberá diligenciar el Formulario Único Nacional de concesión de aguas superficiales y seguir lo establecido en los términos de referencia.	X		
17	Presentar la actualización del programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA) de acuerdo con el nuevo uso solicitado para el proyecto.	X		
Vertimientos				
18	Informar el punto de vertimiento a qué zonificación corresponde de acuerdo con el Acuerdo 04 de 2017, ya que el certificado abarca las 24,6 ha que tiene el predio, por lo que, para las zonas de protección ambiental y protección de alto riesgo; el uso general asociado a actividad industrial está prohibido.	X		
19	Proponer un sistema de tratamiento eficiente, ya que, de acuerdo con los resultados de caracterización realizada en el año 2023, el sistema propuesto incumple con de los valores de referencia del artículo 4 de la Resolución 0699 del 2021. Nota: De acuerdo con la propuesta que se realice al sistema de tratamiento, se deberá verificar y abordar cada uno de los apartados que contiene el capítulo de permisos de vertimientos y realizar los respectivos cambios y/o ajustes que se requieran, incluyendo los capítulos de evaluación ambiental del vertimiento y el plan de gestión del riesgo.	X		
20	En la evaluación ambiental del vertimiento desarrollar los numerales asociados a descripción del sistema de disposición del vertimiento que en este caso es al suelo y descripción del área de disposición del vertimiento, esto de acuerdo con los términos de referencia para la elaboración de la evaluación ambiental del vertimiento, para usuarios con descargas al suelo.	X		
21	Requerir para que, en el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, se incluya el análisis y valoración de riesgo por movimiento en masa en la zona del punto de vertimientos.	X		
EMISIONES ATMOSFÉRICAS				
22	Presentar la identificación de la plancha del IGAC en la cual está localizado el proyecto.	X		

23	Presentar la información de meteorología básica actualizada siguiendo lo solicitado para la caracterización del área de influencia.			X
24	Complementar la descripción de los procesos generadores de emisiones con un mapa que permita visualizar las áreas en las cuales se desarrollan específicamente estos procesos.	X		
25	Aclarar dentro de los flujogramas de los procesos cuántos puntos o cantidad de área se estima para las emisiones de cada proceso y aclarar cuáles contaminantes se ven emitidos en estos procesos.	X		
26	Estimaciones de la emisión atmosférica de fuentes del proyecto Entregar la estimación de las emisiones atmosféricas generadas por los procesos del proyecto, para ello se puede implementar la metodología de factores de emisión tomando como referencia el documento AP-42 de la US-EPA, seleccionando los factores de emisión más representativos de las actividades realizadas.	X		
27	Modelación de la dispersión de contaminación atmosférica Presentar la modelación de dispersión de contaminación atmosférica utilizada para la definición del área de influencia atmosférica siguiendo lo sugerido por la metodología de presentación de estudios ambientales.	X		
28	Modelo de ruido Presentar la identificación de fuentes y receptores de ruido generado por el proyecto en condición actual.	X		
EVALUACIÓN AMBIENTAL DE IMPACTOS				
Identificación y evaluación de impactos para el escenario con proyecto				
MEDIO ABIÓTICO Y BIÓTICO				
29	Presentar nuevamente el capítulo de evaluación ambiental actualizado, incluyendo la metodología de análisis de impactos, la matriz correspondiente. Identificando si se han presentado cambios con respecto al estado actual del proyecto en relación con las actividades objeto de modificación; incluir en dicho análisis la interacción de esta para los diferentes componentes del medio biótico.	X		
30	COMPONENTE SOCIOECONÓMICO Actualizar y ajustar en caso de ser necesario, la evaluación ambiental correspondiente al medio socioeconómico, teniendo en cuenta la actualización o ajustes realizados al área de influencia según requerimiento realizado en el capítulo correspondiente.			X
EVALUACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL				
31	Presentar nuevamente el capítulo de Evaluación Económica Ambiental, realizando actualización a precios reales del 2025 todos los cálculos realizados en el análisis. Además, se deberá considerar la incorporación de los posibles impactos significativos a los que haya lugar, de acuerdo con lo solicitado en la evaluación ambiental para el escenario con proyecto.			X
32	Realizar el análisis de los impactos ambientales positivos de modo que se evidencie una correlación en el contexto del objeto de la presente modificación de licencia ambiental. Además, se deberá analizar la aplicabilidad o no del impacto positivo denominado "recuperación de zonas degradadas" considerando que el objeto del presente trámite es la inclusión de permisos ambientales de vertimiento y emisiones atmosféricas.	X		
ZONIFICACIÓN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO				
33	Presentar la actualización de la zonificación de manejo ambiental para el medio abiótico, teniendo en cuenta el área delimitada y la evaluación de impactos.			X
34	Presentar la actualización de la zonificación de manejo ambiental para el medio biótico, teniendo en cuenta el área delimitada y la evaluación de impactos.			X
35	Medio socioeconómico Presentar la zonificación de manejo ambiental actualizada, teniendo en cuenta los ajustes a la zonificación del medio socioeconómico, para determinar el nivel de intervención admisible acorde con el tipo de restricción de las diferentes zonas, acorde con los resultados del análisis de sensibilidad y en correspondencia con el área de influencia del medio socioeconómico actualizada.			X
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL				
36	Medio Abiótico Desarrollar una ficha de manejo de vertimientos donde se describan las actividades de manejo y/o de mantenimiento que se realizan al sistema, indicando los procedimientos para cada sistema y la periodicidad de los mismos.	X		
37	Programa 4: Manejo de suelos y geología	X		

	Aclarar por qué el objetivo del presente programa es idéntico al planteado en el PROGRAMA 3: MANEJO DE ESCOMBROS Y ESTÉRILES.			
	Programa 5: Manejo de insumos y residuos			
38	Desarrollar en detalle la descripción de las medidas de manejo de residuos peligrosos.			X
39	Especificar que toda la disposición de los diferentes residuos debe realizarse con gestores autorizados y en los casos de donaciones o comercialización de material aprovechable el usuario debe adjuntar las evidencias de la entrega del material firmadas por el receptor.	X		
40	Programa 7: Manejo de voladuras Presentar una verificación de los costos del programa pues podría estarse subestimando el valor total según lo indicado en el valor unitario.	X		
41	Programa 8: Ahorro energético Corregir este programa desarrollando completamente las acciones de manejo describiendo las medidas de ahorro y uso eficiente de la energía que implementa el proyecto. Incluir la descripción de las acciones de registro especificando los puntos, equipos y acciones que pueden ser objeto de la medición y la correspondiente mejora del uso de la energía. Incluir un indicador que permita reflejar el estado de las capacitaciones.	X		
	Medio biótico			
42	Programa 14: Manejo de fauna silvestre Integrar en el PMA, la ubicación del área de compensación donde se ejecuta el enriquecimiento vegetal, así como indicadores asociados al cumplimiento y eficacia de la medida.			X
	Medio Socioeconómico			
43	Corregir los indicadores de gestión que se encuentran formulados de forma inversa, acorde con las observaciones realizadas en el numeral correspondiente a los programas del medio socioeconómico del Informe Técnico No. IT-02581-2025.	X		
44	Extender el programa de gestión social y educación ambiental, incluyendo la etapa de operación, teniendo en cuenta que los impactos al medio socioeconómico persisten en esta etapa.	X		
	PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PROYECTO			
45	Medio Abiótico Desarrollar una ficha de monitoreo y seguimiento para el vertimiento.	X		
46	Medio Socioeconómico Presentar el plan de seguimiento y monitoreo en correspondencia con los ajustes realizados a los programas de manejo del medio socioeconómico; así como considerando los requerimientos realizados en el marco de la Resolución No. 112-1776-2017.			X
	ANÁLISIS DE LA GEODATABASE ENTREGADA POR PARTE DEL INTERESADO			
47	Ajustar la Geodatabase y metadatos a los estándares del modelo de datos de la ANLA (consolidado y actualizado mediante resolución 2182 del 2016), teniendo en cuenta los mínimos aplicables al proyecto.			X
48	Deberá de existir una coherencia entre el Estudio de Impacto Ambiental y lo relacionado con la GDB, así mismo en la información temática se debe informar por qué se eliminan elementos de obligatorio cumplimiento y aquellos que no se diligenciaron.			X
49	Al realizar la corrección de algún elemento cartográfico en respuesta a los requerimientos, deberá implementar dichas correcciones dentro de la GDB y describir brevemente estos cambios en respuesta a este requerimiento.	X		
	Total (49):	35	0	14
	Porcentaje %	71%	0	29%

Con la respuesta presentada por el usuario bajo el radicado CE-14201-2025, se dio cumplimiento a un total de 35 de 49 requerimientos (71%), se atendieron de manera parcial 14 de 49 requerimientos (29%) y no se registran incumplimientos. Esto evidencia un avance significativo en la delimitación, la zonificación y la caracterización, así como en la formulación de planes y programas y en la justificación de los permisos requeridos en el marco de la presente modificación.

Respecto al medio abiótico, el usuario cumplió de manera general con los requerimientos establecidos, adicionalmente se registran cumplimientos parciales y no se evidencian incumplimientos. Quedan pendientes

ajustes puntuales como ajustar la zonificación de manejo ambiental, completar la caracterización de la calidad del agua y la información de meteorología básica, así como la GDB del proyecto.

De manera general el usuario dio cumplimiento a los requerimientos establecidos para el medio biótico (4/5 requerimientos). Sólo se requiere al usuario que se ajuste los indicadores asociados al enriquecimiento vegetal que es implementado en el área de compensación, los cuales deben ser medibles y enfocarse en el cumplimiento y eficacia de la medida.

En lo referente al medio socioeconómico, de manera general, el usuario logró cubrir la mayoría de los requerimientos realizados de forma satisfactoria; notándose una significativa mejoría en la profundidad de los análisis requeridos, en la rigurosidad de la información y en las metodologías utilizadas, las cuales reflejaron atención de los lineamientos establecidos en los términos de referencia aplicables y en la metodología General para la elaboración y presentación de estudios ambientales (ANLA, 2018).

No obstante, a pesar de lo anterior, se presentaron algunas imprecisiones y omisiones que afectaron la integralidad y la correlación de la información con otros capítulos; los cuáles, deberán ser sujetos de los ajustes pertinentes para lograr complementar el estudio y realmente logre responder a los criterios de suficiencia, coherencia e integralidad requeridos.

...

Con posterioridad el informe técnico con radicado **IT-06118-2025 del 04 de septiembre de 2025** recomienda lo siguiente:

...

REMITIR a la Oficina Jurídica para lo de su competencia, considerando las observaciones y conclusiones del presente informe técnico donde se está evaluando la respuesta a requerimientos del trámite ambiental de modificación de licencia, del proyecto Mina la Peña de la a la Sociedad Calcáreos Industriales y Agrícolas Ltda – CALINA Ltda identificada con **NIT 890.900.844-0**.

...

Respecto a la solicitud del cambio de periodicidad de los Informes de Cumplimiento Ambiental-ICA, para que en adelante sean presentados de manera anual y no semestral; de acuerdo con lo evidenciado en el proceso de control y seguimiento, consignado en el informe **IT-03520-2025**, en el cual se identificaron incumplimientos significativos en la ejecución del Plan de Manejo Ambiental (29% de cumplimiento, 57% de cumplimiento parcial y 14% de no cumplimiento) y del Plan de Monitoreo y Seguimiento (11% de cumplimiento, 44,4% de cumplimiento parcial y 44,4% de no cumplimiento), y que dio lugar al acto administrativo **AU-02458-2025**, se evidencia que el proyecto viene presentando algunas debilidades en cuanto al cumplimiento de obligaciones derivadas de la licencia ambiental, en virtud de ello no se accede a la solicitud en la presente modificación, no obstante es preciso indicar que de acuerdo a lo que se evidencie en próximos controles al proyecto y de acuerdo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y Plan de Monitoreo y Seguimiento la Corporación vía control y seguimiento, podrá cambiar la periodicidad de los Informes de Cumplimiento Ambiental.

En lo que se refiere a la información y/o ajustes adicionales requeridos mediante el Acta de Reunión **AC-01730-2025 del 06 de mayo de 2025**, que se entregaron parcialmente, observa este Despacho que los mismos no limitan a esta entidad para emitir concepto de fondo sobre la viabilidad de la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante

Resolución No. 1303 del 8 de mayo de 2001 presentada por la empresa **CALCÁREOS INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS LTD- CALINA**; mediante la presente actuación, se procederá a requerir para que en un término de 90 días contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación administrativa presente la información faltante, la cual deberá quedar incorporada en el complemento del Estudio de Impacto Ambiental, presentado ante la Corporación.

En la evaluación, se pudo establecer que la información allegada a esta Corporación por el interesado, es suficiente para la toma de decisión relacionada con la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 1303 del 8 de mayo de 2001 y que los informes técnicos que evaluaron el complemento del Estudio de Impacto Ambiental se encuentran ajustados a las disposiciones legales y técnicas y hacen parte integral del presente Acto Administrativo; por lo tanto, las observaciones, conclusiones y recomendaciones allí contempladas son de obligatorio cumplimiento para la sociedad **CALCÁREOS INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS LTD- CALINA** identificada con NIT **890.900.844-0**, interesada en la modificación de la licencia ambiental que se otorga y sobre los cuales **Cornare** realizará el respectivo Control y Seguimiento.

Finalmente, mediante Acuerdo No. 468 del 20 de agosto de 2025, el Consejo Directivo de Cornare, nombró como director general encargado a **OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ**.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la licencia ambiental otorgada mediante Resolución con radicado No. 1303 del 8 de mayo de 2001 a la sociedad **INDUSTRIAL DE MATERIAS PRIMAS S.A.**, con matrícula No. 55-0029878-4, para el proyecto minero de explotación de minerales calcáreos, denominado "Mina La Peña", que se desarrolla en la vereda Alta vista-Río Claro del municipio de Sonsón – Antioquia, amparado con contrato de concesión minera con placa No. 12502 (FIIJ-04) y que posteriormente fue cedida mediante la Resolución No. 112-5023 del 12 de diciembre de 2002 a la empresa **CALCÁREOS INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS LTDA. – CALINA**, con NIT. **890.900.844-0**, dicha modificación con el fin de actualizar el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, obtener el permiso de emisiones atmosféricas dispersas para los procesos de extracción, clasificación y trituración, y solicitar un cambio en la periodicidad de la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), pasando de una frecuencia semestral a anual.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución con radicado **No. 1303 del 8 de mayo de 2001**, conlleva la afectación de nuevos recursos naturales que a continuación se describen:

- 1. OTORGAR una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la Sociedad Calcáreos Industriales y Agrícolas Ltda – CALINA Ltda identificado con NIT 980.900.844-0 en un caudal total de 1.72 l/s para uso doméstico e industrial (lavado de material y humectación de vías), captado de la fuente hídrica Quebrada Las Pavas, en beneficio del predio identificado con el FMI 018-29209, ubicado en la vereda Alta vista Rio Claro del municipio de San Luis, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Mina Calina	FMI:	018-29209	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				74	49	43.3	5	57	46.1
74	49	43.4	5	57	7.4				
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	Quebrada Las Pavas	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		-75	51	10.32	5	57	4.7		
Usos					Caudal (L/s.)				
1	Industrial (lavado material y humectación de vías)					1.5			
2	Doméstico					0.2			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)					1.72				

1.1 Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

1.2 El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

1.3 Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

1.4 Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

1.5 Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

2. OTORGAR un PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS a la Sociedad Calcáreos Industriales y Agrícolas Ltda – CALINA Ltda identificado con NIT 980.900.844-0, para las aguas residuales domésticas generadas en la unidad sanitaria del proyecto, se localizan en la vereda Alta vista Rio Claro del municipio de San Luis, en el predio identificado con el FMI 018-29209. El sistema de tratamiento y datos del vertimiento que se aprueban dentro de la presente modificación de licencia ambiental se describen a continuación:

2.1 Descripción del o los sistemas de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario:	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS MINA LA PEÑA.		LONGITUD (W) – X		LATITUD (N) Y		Z:
		75	50	29,11	5	56
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)					
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas		Comprende un módulo, el cual se encuentra ubicado antes del sistema de tratamiento con el fin de evitar que las grasas lleguen al sistema de tratamiento.			
Tratamiento primario	Sedimentador primario		Este tratamiento consiste en dos cámaras, un compartimento de tanque séptico en el cual se sedimentan en el fondo los sólidos de mayor densidad y en el segundo compartimento, se tiene un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) en el cual se da el proceso de remoción de la materia orgánica. El sistema en total cuenta con una longitud de 230 cm, ancho de 114 cm y una altura de 123 cm.			
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente					

2.2 Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.02	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
		74°	50'	29.12	5°	56'	49.98'

Nota: Licitud de CORARCHIVOS.GestionAR OTOGestion Juridica Anexos Ambientales Licencias. Vigente desde: 02-Nov-20 F-CJ-210-IV-02



--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

PARÁGRAFO 1: APROBAR el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos presentado dentro del EIA con radicado CE-01294-2025.

2.3 El usuario deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

2.4 Lo dispuesto en este informe técnico no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

PARÁGRAFO 2: El titular del permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar Caracterización anual al vertimiento de las PTARD, analizando los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0699 de 2021 (artículo 4, categoría III).
 - a. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.
 - b. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales
 - c. Realizar de manera trimestral monitoreos de los vertimientos domésticos generados, de acuerdo con lo establecido en el Programa 9 Manejo Del Vertimiento De Ard-T al Suelo, es importante señalar que los mismos pueden ser exigidos con mayor frecuencia por parte de Cornare en virtud de los resultados de las caracterizaciones realizadas al vertimiento.
 - d. Se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de acuerdo con la periodicidad propuesta, así

como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

- e. Se requiere que se tengan las respectivas cajas de inspección en el sistema de tratamiento.
- f. Deberá tener las respectivas cajas de inspección en el sistema de tratamiento.

3. OTORGAR un PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS para las emisiones dispersas de contaminantes generadas con la actividad de extracción de mármol calcítico y dolomítico en el título minero 12502, Mina la Peña, ubicado en el municipio de San Luis, por la vida útil del proyecto. Las características del permiso se resumen a continuación:

Identificación según RUA	Equipo que genera la emisión
1415	Extracción de roca de uso industrial, caliza y dolomita en título minero 12502

Fuente	Actividad que genera la emisión	
Mina La Peña de la empresa Calcáreos industriales y agrícolas LTDA	Minería – extracción de roca de uso industrial, caliza y dolomita	
Tipo de fuente	Dispersa en área	
Equipo de control	Humectación, método de explotación, sistema de seguridad y salud en el trabajo, plan estratégico de seguridad vial	
Combustible	Diesel (transporte)	
Coordenadas (origen único nacional)		
X	Y	Altura (msnm)
4796108.706	2215455.622	385
4796637.531	2215768.280	416
4796615.400	2215071.415	343
4796045.753	2215100.065	427

4. OTORGAR UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS para las emisiones dispersas de contaminantes generadas con la actividad de trituración y clasificación de mármol calcítico y dolomítico en el título minero 12502, Mina la Peña, ubicado en el municipio de San Luis, por la vida útil del proyecto. Las características del permiso se resumen a continuación:

Identificación según RUA	Equipo que genera la emisión
1415	Trituración y clasificación de roca de uso industrial, caliza y dolomita en título minero 12502: <ul style="list-style-type: none"> • Alimentador Samyoung QH-9036 20HP. • Grizzly 1m X 2m 2 niveles 15HP

	<ul style="list-style-type: none"> • Trituradora de Mandíbulas 36" X 24" 100HP • Trituradora de Mandíbulas 15" X 24" 40HP • Zaranda Vibratoria 5" X 15" 2N 20HP • Motobomba 20HP • Motobomba 10HP • Bandas Transportadoras • Tornillo lavador • Giro Radial • Cargador 950G GC CATERPILLAR • Planta Eléctrica CATERPILLAR C13-350
--	---

Fuente	Actividad que genera la emisión	
Mina La Peña de la empresa Calcáreos industriales y agrícolas LTDA	Minería – trituración y clasificación de roca de uso industrial, caliza y dolomita	
Tipo de fuente	Dispersa	
Equipo de control	Cauchos en carenado de zaranda, cupulas en bandas de transporte de material, duchas para el lavado de roca	
Combustible	Energía eléctrica	
Coordenadas (Origen único nacional)		
X	Y	Altura (msnm)
4796276.460	2215438.480	417

PARÁGRAFO 5: REQUERIR al usuario presentar monitoreos con una periodicidad mínima de manera anual de ambos permisos de emisiones, los cuales deben tener como mínimo los contaminantes PM10, PM2.5, dichos monitoreos se deben realizar en puntos estratégicos dentro del área de influencia del proyecto minero.

ARTÍCULO TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de cambio de periodicidad de manera semestral a anual de los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA, presentada por la empresa **CALCÁREOS INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS LTDA. – CALINA**, con NIT. **890.900.844-0**, de acuerdo con las consideraciones de la presente actuación administrativa.

PARÁGRAFO: Se informa que la periodicidad de los ICA, podrá modificarse vía control y seguimiento por parte de la Corporación de acuerdo con lo que se evidencie en próximos controles al proyecto minero.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la empresa **CALCÁREOS INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS LTDA. – CALINA**, con NIT. **890.900.844-0**, a través de su representante legal para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, allegue el Estudio de Impacto Ambiental EIA y sus anexos correspondientes, debidamente consolidado con las

modificaciones y ajustes realizados, que contenga la respuesta a los requerimientos que no se han atendido y que se mencionan a continuación:

AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO:

Definición, Identificación y Delimitación Del Área de Influencia

- Medio socioeconómico

1. El usuario deberá ajustar el análisis de trascendencia de impactos por cada componente del medio socioeconómico, de cuyos resultados deberá elaborar los mapas intermedios, en los que se ilustren las áreas de influencia, producto del análisis de los componentes del medio.

CARACTERISTICAS DEL AREA DE INFLUENCIA.

MEDIO ABIOTICO

-Calidad del Agua

2. Entregar nuevamente la caracterización fisicoquímica de la quebrada Las Pavas y quebrada sin nombre; específicamente aquellas variables que no se encuentran dentro del alcance de la acreditación del laboratorio "Alta Biotecnología Colombiana S.A.S". Para la ejecución del nuevo monitoreo se debe considerar los parámetros establecidos en el Decreto 1076 del 2015, específicamente en el ARTÍCULO 2.2.3.3.9.4 "Desinfección y criterios de calidad para consumo humano y doméstico".

Nota: En la figura 8 del informe técnico con radicado **IT-06118-2025 del 04 de septiembre de 2025** se encuentra el listado de los parámetros que se encuentran acreditados por el IDEAM para el laboratorio Alta Biotecnología Colombiana S.A.S". En ese sentido, se debe realizar revisión de todos los parámetros que no se encuentran en este listado y realizar un nuevo monitoreo con un laboratorio que tenga el alcance para el análisis de los parámetros solicitados.

- Atmósfera- Información Meteorológica

3. Entregar los análisis de las siguientes variables y frecuencias:
 - Promedio, mínimo y máximo de temperatura registrada diaria y anual.
 - Precipitación media diaria y anual.
 - Humedad relativa mínima y máxima mensual y anual.
 - Radiación solar media diaria, mensual y anual.

DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

En cuanto al PUEAA

4. Realizar aclaración de las actividades que se mencionan a continuación y entregar nuevamente el PUEAA con los ajustes necesarios:

- 4.1 Aclarar la actividad asociada a área a comprar (ha), dado que se relaciona que se realizará adquisición anual de 5h, sin embargo, al verificar el plan de inversiones asociado con esta actividad es muy bajo (\$ 550.000 en adelante), por lo tanto, no se evidencia coherencia.
- 4.2 Verificar las frecuencias de calibración propuestas para los medidores de caudales, dado que se proponen 5 al año y se percibe como un dato sobredimensionado. Se sugiere verificar las recomendaciones del fabricante, así como la periodicidad real que se ha venido implementando a través de los años en el proyecto.
- 4.3 Aclarar cuáles son las tecnologías de bajo consumo que se esperan implementar, debido a que en el capítulo de demanda de recursos naturales se referencia las actividades de recirculación en el proceso de lavado de materiales, sin embargo, esta tecnología ya se viene implementando hace algunos años en el proyecto minero, por lo tanto, es necesario aclarar cuales son las nuevas tecnologías que se implementarán de manera anual.
- 4.4 Requerir al proyecto para que analice si es necesario la realización de 4 talleres anuales relacionados con el PUEAA, considerando que se realicen actividades educativas en el marco del plan de manejo

EVALUACIÓN AMBIENTAL DE IMPACTOS

Identificación y Evaluación de Impactos para el Escenario con Proyecto.

Medio socioeconómico

5. Ajustar el ejercicio de evaluación e identificación de impactos al medio socioeconómico, de manera que se analicen y evalúen aquellos impactos que se generan por las actividades del transporte de materiales por las vías de acceso a la vereda y la vía Medellín – Bogotá; como lo son: afectación a la movilidad local, disminución de la calidad de vida de las comunidades y posibles afectaciones a la propiedad pública y privada. Lo anterior, con el fin de que, se implementen acciones para manejar adecuadamente dichos impactos.

EVALUACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL

6. Realizar ajuste de la TSD utilizada tanto para el análisis de internalización como el análisis beneficio costo -ABC, conforme a los lineamientos de la “Guía para la definición de la Tasa de Descuento-ANLA,2019”.
7. Ajustar la evaluación económica ambiental considerando los requerimientos de la evaluación ambiental para el componente socioeconómico, en caso de ser modificadas calificaciones, así como el número de impactos.

ZONIFICACIÓN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO.

8. Ajustar la zonificación de manejo ambiental desagregando los tres medios, (abiótico, biótico y socioeconómico) y con base en ello presentar un análisis que indique restricciones y compatibilidades, incluyendo la cartografía final con la delimitación de las áreas resultantes y justificarlas en función de los resultados obtenidos.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Medio abiótico

9. Incluir en la ficha de manejo de insumos y residuos, la descripción de la infraestructura implementada para el almacenamiento temporal de cada tipo de residuo que maneja el proyecto, agregar las coordenadas de la zona de almacenamiento y las medidas de manejo que se puedan generar en este almacenamiento.

Medio biótico

10. Ajustar los indicadores para la actividad enriquecimiento vegetal implementado en un área de compensación de 5 hectáreas, de modo que sea medible el cumplimiento y eficacia de la medida y que tanto numerador como denominador se entienda.

Medio socioeconómico

11. Aplicar los ajustes necesarios a los programas de manejo del medio socioeconómico, en correspondencia con los ajustes al ejercicio de identificación y evaluación de impactos sobre el medio socioeconómico; en los que deberá incluir los nuevos impactos identificados e incorporar, de ser necesario, medidas para el manejo de estos últimos.

PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO

Medio socioeconómico

12. Ajustar la Geodatabase y metadatos a los estándares del modelo de datos de la ANLA (consolidado y actualizado mediante resolución 2182 del 2016), teniendo en cuenta los mínimos aplicables al proyecto.
13. Deberá de existir una coherencia entre el Estudio de Impacto Ambiental y lo relacionado con la GDB, así mismo en la información temática se debe informar por qué se eliminan elementos de obligatorio cumplimiento y aquellos que no se diligenciaron.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar, a la Oficina de Gestión Documental de **Cornare** entregar copia del Informe técnico **IT-06118-2025 del 04 de septiembre de 2025**, los interesados en la Licencia Ambiental al momento de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: **NOTIFÍQUESE** personalmente la presente Resolución a la **CALCÁREOS INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS LTDA. – CALINA**, con NIT. **890.900.844-0** a

través de su representante legal el señor **SERGIO TAPIAS RESTREPO** (o quién haga sus veces al momento de la notificación).

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo, a la administración municipal de San Luis, para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO NOVENO: Contra este acto administrativo procede el recurso de Reposición, el cual podrá interponer el interesado, por escrito ante el director general de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL (E) CORNARE

Expediente: 23100215
Asunto: Licencia ambiental
Proyectó: John Fredy Quintero Alzate/ abogado contratista
Revisó: Oscar Fernando Tamayo Zuluaga/ Profesional especializado.
V/bno: Oladier Ramírez/ Secretario general
Fecha: 05 de septiembre de 2025
Dependencia: Oficina de licencias y permisos ambientales.